



PODER LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores  
Secretaría General

## CÁMARA DE SENADORES

**EXP: PS-25 02164**

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

30 DE ABRIL DE 2025.

22.- Proyecto de Ley "DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES", presentado por los senadores Rafael Filizzola, Ignacio Iramain y Esperanza Martínez, de fecha 29 de abril de 2025.

### GIRADO A LA COMISIÓN DE:

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 2.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.
- 3.- SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL.
- 4.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

### DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION:

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

### OBSERVACIONES:



**Congreso Nacional  
Cámara de Senadores**

Asunción, 29 de abril de 2025.

**Señor**

**Basilio Núñez**

**Presidente de la Honorable Cámara de Senadores**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley "DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjunto la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludo atentamente.

*[Handwritten signature]*

**Rafael Augusto Filizzola Serra  
Senador Nacional**

*[Handwritten signature]*  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

*[Handwritten signature]*  
 **Ignacio Iramain Chilavert**  
Senador de la Nación





**Congreso Nacional  
Cámara de Senadores**

**PROYECTO DE LEY "DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los pilares fundamentales de la salud pública de nuestro país es el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), que durante décadas ha protegido a la población paraguaya contra enfermedades prevenibles mediante vacunación.

La Ley N° 4621/2012 "Nacional de Vacunas" representó un avance significativo en esta materia, al establecer el acceso gratuito al esquema de vacunación aprobado por el PAI. En el artículo 28, esta ley estableció un régimen de exoneración tributaria que facilitaba la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS). Esta disposición reconocía el carácter esencial de estos productos para la salud colectiva y para la seguridad nacional, optimizando el uso de los recursos públicos al evitar que el Estado se gravara a sí mismo mediante impuestos, tasas y aranceles estatales (evitando así reducir el presupuesto disponible para comprar vacunas).

Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional", se produjo un cambio sustancial en nuestro ordenamiento jurídico-tributario. El artículo 153, numeral 5, de dicha ley derogó todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgaban deducciones, exoneraciones o exenciones impositivas, sin contemplar entre sus excepciones a la Ley Nacional de Vacunas.

Este nuevo escenario tributario ha generado una paradoja fiscal: el MSPBS debe ahora abonar el IVA por la compra de vacunas, reduciendo así su capacidad efectiva tanto para adquirir estos productos y otros insumos críticos como para desarrollar o fortalecer capacidades estratégicas para la implementación efectiva del programa.

  
  
 **Ignacio Iramain Chilavert**  
Senador de la Nación  
**Mercedes Infante**  
Senadora de la Nación



**Congreso Nacional  
Cámara de Senadores**

Un reciente informe del MSPBS remitido al Senado (Expediente 220 del 19 de marzo 2025), confirma que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) interpreta que el MSPBS es "sujeto incidido por el Impuesto al Valor Agregado (IVA)" en la compra de activos biológicos, debiendo abonar dicho tributo ante la Gerencia General de Aduanas previo al retiro de estos bienes.

Esta situación contradice el espíritu original de nuestra legislación sanitaria sobre vacunas y crea un circuito financiero ineficiente dentro del mismo Estado.

Las implicaciones de esta carga tributaria trascienden lo meramente económico. El tiempo es un factor crítico en el manejo de vacunas, que requieren condiciones estrictas de conservación en la cadena de frío. Cualquier demora en el despacho aduanero, como las que podrían derivarse de trámites fiscales complejos, representa un riesgo para la integridad y eficacia de estos productos biológicos.

Más allá de estas consideraciones técnicas, debemos recordar que las vacunas constituyen un bien público por excelencia. La inmunización no solo protege al individuo vacunado sino que genera externalidades positivas para toda la sociedad. Esta característica justifica plenamente un tratamiento fiscal diferenciado, que reconozca su contribución excepcional al bienestar social.

Desde una perspectiva constitucional, el Estado paraguayo tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes. El artículo 68 de nuestra Carta Magna establece que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad". La inmunización constituye una de las intervenciones más costo-efectivas para materializar este derecho fundamental.

Los recursos destinados al pago del IVA por la importación de vacunas podrían utilizarse para ampliar la cobertura del esquema nacional de vacunación, incorporando más productos que protejan a nuestra población contra enfermedades emergentes o reemergentes o para fortalecer la capacidad logística, operativa, de registro u otro componente esencial para que el PAI aumente su cobertura y efectividad. Esta reinversión tendría un impacto directo



**Ignacio Iramain Chilavert**  
Senador de la Nación

**María Inés Martínez**  
Senadora de la Nación



**Congreso Nacional  
Cámara de Senadores**

y mensurable en indicadores sanitarios clave, como la morbilidad y mortalidad por enfermedades inmunoprevenibles.

Según el informe del MSPBS, el IVA a ser pagado este año es de 8.358.039.341 Gs. (un millón de dólares americanos), monto que no puede ser financiado, sino que debe ser abonado en su totalidad. Según las estimaciones, el saldo presupuestario disponible para el PAI es un cuarto del monto requerido para pagar los impuestos. Es decir, que al no disponer de la totalidad de recursos para cubrir biológicos más impuestos, el PAI tendrá que reducir la cantidad planificada de vacunas.

El proyecto de ley que presentamos busca corregir esta anomalía en nuestro sistema jurídico-tributario, restableciendo la exoneración de impuestos y tasas para la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del MSPBS. No se trata de crear un privilegio injustificado, sino de reconocer la naturaleza especial de estos productos y su rol fundamental en la protección de la salud colectiva.

Proponemos, además, que los recursos liberados mediante esta exoneración se destinen específicamente al fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones, garantizando así que el beneficio fiscal se traduzca efectivamente en mayor disponibilidad de vacunas y capacidades institucionales que beneficien a nuestra población.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los colegas parlamentarios acompañar con su voto favorable este proyecto de ley, que no solo corrige una inconsistencia en nuestro ordenamiento jurídico, sino que representa una inversión concreta en la salud y el bienestar de las presentes y futuras generaciones de paraguayos.



**Ignacio Iramain Chilaver**  
Senador de la Nación

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación



Congreso Nacional  
Cámara de Senadores

**PROYECTO DE LEY DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA  
ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA  
NACIONAL DE INMUNIZACIONES**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA  
DE LEY:**

**Artículo 1°.** La presente ley tiene por objeto establecer exoneraciones tributarias para la adquisición de vacunas e insumos necesarios para la inmunización, realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 2°.** Se exonerará al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del pago de todo tipo de tributos, tasas, impuestos y derechos arancelarios relativos a la adquisición y/o despacho de las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación, Vacunas contra el COVID-19 y cualquier otra vacuna o biológico que se requiera para las acciones de inmunización extraordinaria establecidas por el Programa Ampliado de Inmunizaciones, así como a la compra de jeringas para vacunación, equipos e insumos necesarios para la cadena o red de frío de este programa.


**Artículo 3°.** Los productos adquiridos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la Implementación del Programa Ampliado de Inmunizaciones, establecidos en el artículo anterior, deberán acogerse al Régimen de Despacho Directo a Consumo con prioridad en la tramitación, conforme a la legislación aduanera vigente.

**Artículo 4°.** Los productos afectados por esta Ley deberán ingresar a las instalaciones del Almacén Nacional de Vacunas del Programa Ampliado de Inmunizaciones inmediatamente o, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su llegada a cualquier aduana del país, bastando para su retiro la autorización escrita del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 5°.** Los recursos presupuestarios que se liberen como consecuencia de la exoneración establecida en la presente Ley deberán ser asignados



Ignacio Iramain Chilaver  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación



**Congreso Nacional  
Cámara de Senadores**

exclusivamente al Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y podrán ser reprogramados a cualquier objeto de gasto para el fortalecimiento de la capacidad logística, de registro, seguimiento y evaluación, capacidad de los recursos humanos de salud y/o ampliación del Esquema Nacional de Vacunación durante el ejercicio fiscal correspondiente a la promulgación de esta Ley.

En los años sucesivos, el presupuesto asignado al Programa Ampliado de Inmunizaciones deberá contar con un componente programático orientado a mejorar las coberturas de vacunación mediante el fortalecimiento de este programa en diferentes componentes tales como a logística de distribución y almacén, el registro nominal y control de inventarios, el seguimiento y evaluación de la implementación de esquemas de vacunación, las capacidades del personal de salud y la comunicación e información al público. El presupuesto asignado para este componente será de al menos del 5% (cinco por ciento) del valor estimado para la compra anual de vacunas.

**Artículo 6°.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su promulgación.

**Artículo 7°.** De forma



**Ignacio Iramain Chilaverri**  
Senador de la Nación

**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación